LA RIOJA

LEY 5036
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Afiliado voluntario Instituto Provincial de Obra Social.
Sanción: 12/05/1988; Promulgación: 30/06/1988; Boletín Oficial:22/07/1988

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Los Estudiantes de Nivel Terciario No Universitario y Universitario, que no tengan cobertura de ninguna Obra Social, podrán afiliarse al Instituto Provincial de Obra Social, en carácter de afiliado voluntario.-
Art. 2º - Para gozar del beneficio los alumnos que se hayan afiliado deben efectuar un aporte equivalente al 2,5% del sueldo de la categoría 6 de la Administración Publica Provincial.-
Art. 3º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-
Carlos Secundino Aguilera; Carlos Alberto Cáceres

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos